

Metepec, Estado de México; 15 de febrero de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03635/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03635/INFOEM/IP/RR/2016, presentada al Pleno de este Instituto por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en la Sexta Sesión Ordinaria del quince de febrero de dos mil diecisiete. Voto que es del tenor literal siguiente:

La que suscribe comparte el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión 03635/INFOEM/IP/RR/2016 en cuanto a revocar la respuesta del Sujeto Obligado, afecto de ordenarle la entrega de la notificación que hiciera al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del inicio de los trabajos de rehabilitación de calles del Centro Histórico en su primera etapa señaladas en la resolución de mérito.

Empero, en la resolución materia del presente voto no se analizó el hecho de que en la fecha de la solicitud de información estuviera en proceso el inicio de los trabajos de obra en el Centro Histórico, respecto de las calles de Independencia entre Juárez y 5 de febrero entre las calles de Independencia y Porfirio Díaz del Municipio de Valle de Bravo, y, por ende, que estuviera transcurriendo el plazo señalado en el oficio que contiene la autorización 401.B (10) 77.2016/246/F; esto es, con ocho días de anticipación del inicio de los trabajos de mérito, situación que pudiera conllevar la salvedad de su entrega.

Más aún, de la documental remitida por el Sujeto Obligado en su respuesta se advierte que los trabajos de obra y modernización de las calles a las que alude el particular en su requerimiento inicial se encontraban en proceso, lo cual, se insiste, pudiera implicar que éste en la fecha de la solicitud aún no había realizado las notificaciones requeridas por el INAH, situación que no fue analizada por la Comisionada Ponente.

En esa tesitura en la resolución emitida en el recurso de revisión 03635/INFOEM/IP/RR/2016 se debió haber establecido la salvedad de entrega de la información requerida, ello atendiendo a que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece de manera contundente que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, máxime que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por las consideraciones expuestas, en la resolución emitida en el recurso de revisión 03635/INFOEM/IP/RR/2016 se debió especificar la salvedad de entrega de la información requerida, en razón de que, conforme las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se encontraba en proceso el inicio de los trabajos de obra en su primera etapa en las calles del Centro Histórico del Municipio de Valle de Bravo respecto de la calle de Independencia entre las calles Juárez y 5 de febrero; así como Independencia y Porfirio Díaz.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

BCM/GRR/DGTC